A.I. Nº

Y VISTOS: El Recurso de Queja por Denegación de Recursos interpuesto por el Abogado Rubén Antonio Martínez Paredes, las constancias de autos y;

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro, mediante escrito electrónico, interpuso la queja por denegación de Recursos contra del A.I. Nº 137, con fecha 12 de Junio del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial del Guairá. Argumentó la procedencia de su recurso en el hecho de que el procedimiento seguido en Segunda Instancia resultó *"sui generis"* al establecerse un sistema híbrido para el procedimiento previsto ante la Recusación sin expresión de causa y las Recusaciones con expresión de causa planteados en Primera Instancia, afirmando su irregularidad y la distorsión del procedimiento.-

En lo que respecta al marco normativo sobre la cuestión sometida a juzgamiento se tiene lo enunciado en el Artículo 410 que dice: *"...**Denegación del recurso.** Plazo. Si el juez o tribunal denegare un recurso que debe tramitarse ante el superior, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado. Acompañará copia de la resolución recurrida y de las actuaciones pertinentes. Mientras el tribunal no conceda el recurso, no se suspenderá la sustanciación del proceso. El plazo para interponer la queja será de cinco días...". -*

De la norma transcripta se advierte, por un lado, que el Recurso de queja debe ir dirigido contra la Resolución que deniega los Recursos de Apelación y Nulidad; y por otro, que se deben presentar las instrumentales de las constancias pertinentes y dentro del plazo de cinco días.-

Ahora bien, de las constancias acompañadas por el recurrente se tiene el A.I. Nº 34, del 8 de Febrero del 2.024, mediante el cual se desestimó la recusación sin causa planteada por el Abg. Rubén Antonio Martínez Paredes contra el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, Abg. Oscar Alfredo Ortega Varela, disponiendo que éste último entienda en la presente causa. Posteriormente, el Abg. Rubén Antonio Martínez Paredes interpuso

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Recursos de Apelación y Nulidad contra el mencionado Interlocutorio, lo que motivó el dictado del A.I. N° 137, con fecha 12 de Junio del 2.024, por el cual fueron rechazados los Recursos interpuestos, y que motivara la interposición del presente Recurso.-

Expuesta esta plataforma, conviene apuntar lo enunciado en el Artículo 33 del Código Procesal Civil que reza: "...*Vencido el plazo de prueba y agregadas las producidas, se dará vista a recusante y recusado por tres días, en el orden indicado, y se resolverá el incidente dentro de cinco días. La resolución que recayere será irrecurrible...*".-

De lo expuesto, se observa que por A.I. Nº 34, del 8 de Febrero del 2.024 se estudió una recusación planteada ante el Juzgado de Primera Instancia y sobre el punto, cabe referir que lo establecido en el Artículo 33 del Código de Forma, determina sin duda alguna que la Resolución que recayere en el incidente de recusación resulta irrecurrible, por lo que debe entenderse que, de ninguna manera esté habilitada para los justiciables la facultad de interponer Recursos de Apelación y Nulidad de índole procesal. En estas circunstancias, estando la resolución en cuestión regida por el referido Artículo 33 del Código Procesal Civil y siendo ésta una norma especial y de excepción que determina claramente que las resoluciones que deciden respecto de recusaciones contra los Jueces de Primera Instancia son irrecurribles, no cabe más que rechazar el recurso de queja por denegación de recursos interpuesto por el Abogado Rubén Antonio Martínez Paredes contra del A.I. Nº 137, con fecha 12 de Junio del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial del Guairá, por improcedente.-

POR TANTO, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el Abogado Rubén Antonio Martínez Paredes contra del A.I. Nº 137, con fecha 12 de Junio del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial del Guairá.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, *"Conservación de documentos electrónicos"*, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: CESAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: EUGENIO JIMENEZ ROLON (MINISTRO/A) Asunción, 16 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 821 D.